



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06457.2.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 20 de julio de 2020 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE: D*? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES: D. #####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con los importes facturados mensualmente ya que se acordó el precio por el paquete contratado de 48,67 euros. Ahora le mandan un comunicado donde le dicen que 63,92 euros durante 6 meses, 88,88 euros los dos siguientes meses, y después 93,86 euros, y que contestara el mensaje que si al agente y dicen que contesto si, y no es cierto ya que el contrato era por un año, y después del año subió a 94 euros. Solicita la grabación.

La parte reclamante aporta con fecha 25 de octubre de 2019 escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que solicita no pagar 197,50 euros al no haber aceptado su contraoferta, ya que al irse a otro operador le llamaron para una contraoferta que no aceptó, y le dicen que si aceptó. Solicita la grabación de la contraoferta. La empresa reclamada aporta escrito con fecha 3 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que detalla el acuerdo comercial con la promoción, anexa el consentimiento otorgado por parte del titular, aplicándose la promoción en la facturación. Solicita que si la parte reclamante dispone de un documento con la oferta que reclama lo aporte. Existe una deuda de 196,87 euros correspondiente a la factura de 6 de agosto de 2019, deuda sobre la que formula reconvencción. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

La parte reclamante aporta con fecha 25 de octubre de 2019 escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que solicita no pagar 197,50 euros al no haber aceptado su contraoferta, ya que al irse a otro operador le llamaron para una contraoferta que no aceptó, y le dicen que si aceptó. Solicita la grabación de la contraoferta. La empresa reclamada aporta escrito con fecha 3 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que detalla el acuerdo comercial con la promoción, anexa el consentimiento otorgado por parte del titular, aplicándose la promoción en la facturación. Solicita que si la parte reclamante dispone de un documento con la oferta que reclama lo aporte. Existe una deuda de 196,87 euros correspondiente a la factura de 6 de agosto de 2019, deuda sobre la que formula reconvencción. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:



Comunidad de Madrid

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito con fecha 6 de marzo de 2020, manifestando que la deuda de 196 euros esta fuera de consumición ya que todas las facturas de consumo se abonaron totalmente, quieren cobrarle esa cantidad porque se fue a otro operador después de haber terminado la permanencia. Solicita que se aporten todas las facturas, que están pagadas. Aporta documento de requerimiento de pago de deuda por importe de 196,87 euros. Aporta nuevo escrito de fecha 16 de julio de 2020 en el que reitera su reclamación porque empezaron a cobrar de más y cuando se dio de baja no tenía permanencia, solicita la grabación y aporta información de ##### y factura. La parte reclamada aporta escrito de fecha 9 de julio de 2020 en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que por deferencia comercial se ha procedido a realizar un ajuste de 197,50 euros en relación a los cargos por penalización de incumplimiento de permanencia, y gastos activación por baja anticipada del servicio, reflejados en la factura de 6 de agosto de 2019 que consta pendiente de abono. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante de acuerdo con las manifestaciones de la empresa reclamada que debe, de no haberlo hecho al día de la fecha, anular los cargos por penalización de incumplimiento de permanencia, y gastos de activación por baja anticipada del servicio por importe total de 197,50 euros. En relación con las cantidades facturadas, no procede ningún abono puesto que consta la aceptación de la oferta mediante sms verificado electrónicamente, en el que consta la información detallada de la tarifa contratada. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correccion, aclaraci3n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correccion, aclaraci3n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.